



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 57/2005-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0209-05-054
VERIFICADA EN LA ADMINISTRACION DEL BANCO NACIONAL DE
DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**

Tegucigalpa, M. D. C.

Enero 2006



Tegucigalpa, MDC 24 de mayo de 2006
Oficio N° 324/2006/DPC

Licenciado
José Segovia Inestroza
Presidente Banco Nacional de
Desarrollo Agrícola
Su Oficina

Señor Presidente:

Adjunto encontrará el Informe N° 57/2005-DSCD de la Investigación Especial, practicada a la Administración del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1,2 y 4), 45, 69, 79, 82, 84, 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133 y 139 de su Reglamento, y conforme las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial a la Administración del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), relativa a la Denuncia N° 0209-05-054, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

- Otorgamiento y autorización de préstamos al Señor Cristóbal Napoleón Antunez Canales de manera irregular.

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:

Determinar si la administración del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), dispone de los instrumentos legales y administrativos para el otorgamiento de préstamos y desembolso de los mismos.

- Verificar el procedimiento utilizado para el otorgamiento de préstamos de conformidad con lo establecido en las Leyes y Reglamentos.
- Constatar su existencia y verificar los registros legales sobre la autorización de préstamos y desembolso de los fondos del Estado.

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

AUTORIZACION DE PRÉSTAMOS SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE CREDITO BANCARIO DE BANADESA

Según la investigación realizada con la documentación obtenida del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, en fecha 15 de octubre de 1998, le fue otorgado al Señor Oscar Orlando Juárez un préstamo hipotecario por la cantidad de CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 120,000.00), bajo el N° 4057-001 al 26% mensual de intereses ajustable, con vencimiento al 30 de Octubre de 2001, el cual sería utilizado para la compra de quince (15) vacas paridas para la comercialización de leche, pagadero en 3 Letras de CUARENTA MIL LEMPIRAS (L. 40,000.00) c/u más los respectivos intereses, comenzando a pagar la primera cuota el 30 de octubre de 1999, la segunda el 30 de octubre de 2000 y el último pago sería el 30 de Octubre de 2001 (**Ver Anexo 1**), sirviéndole de codeudor el Señor Cristóbal Napoleón Antunez Canales, quien anteriormente era cliente del Banco, pero como él junto con su esposa Silvia Yolanda Nazar Hernández, tenían un requerimiento de pago extrajudicial por los préstamos de años anteriores otorgados por el Banco, los cuales no habían cancelado al 15 de Octubre de 1998 (**Ver anexo 2**), no eran sujetos de crédito, sin embargo por instrucciones de la Presidencia de BANADESA, en ese momento se ordenó retirar la demanda y desembargar los bienes, de esta manera es que el señor Oscar Orlando Juárez, solicitante, presentó como garantía hipotecaria una escritura de compra-venta de esta propiedad con el Señor Williams Elpidio Antunez Canales y el Señor Cristóbal Napoleón Antunez Canales, escritura de propiedad con el número de registro N° 252 de 15 manzanas de tierra para labranza, ubicada en el Potrero Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho, estas tierras pertenecen al señor Cristóbal Napoleón Antunez Canales su codeudor ante el Banco (**Ver Anexo 3**), la inspección de la propiedad fue realizada por el señor Gilberto Maradiaga, Perito Valuador asignado por la Institución (**Ver Anexo 4**), seguidamente esta fue aceptada y autorizada por la Comisión de Crédito del Banco, el Licenciado Rubén de Jesús Guevara Gutiérrez, Gerente de Créditos, Licenciado Manuel W. Castillo, Jefe de la División Crediticia, y el Ingeniero Luis Reynaldo Díaz Medina, Gerente de la Agencia de Tocoa, quienes le autorizaron el préstamo.

El total del préstamo no fue utilizado para la compra de semovientes (**Ver Anexo 5**) como se indicó en la solicitud, sino que el Banco lo utilizó para cancelar los saldos de los préstamos en mora de los señores Cristóbal Napoleón Antunez Canales y su esposa Silvia Yolanda Nazar Hernández, según el siguiente detalle:

SALDOS DE PRESTAMOS OTORGADOS POR BANADESA AL SEÑOR CRISTOBAL NAPOLEON ANTUNEZ CANALES Y SILVIA YOLANDA NAZAR HERNANDEZ

Nº PREST.	NOMBRE DEL CLIENTE	SALDO DE PRESTAMOS
2525-002	Cristóbal Napoleón Antunez Canales	L. 16,134.97
3009-001	Silvia Yolanda Nazar Hernández	L. 102,098.78
	Seguro de Deuda	L. 937.75
	Timbres	L. 828.50
	TOTAL	L. 120,000.00

Según el análisis realizado, se observa que el Señor Oscar Orlando Juárez, actuó en nombre de los señores Cristóbal Napoleón Antunez Canales y Silvia Yolanda Nazar Hernández, porque el Banco lo aceptó como cliente sin mencionar en la solicitud cual era su sueldo y su capacidad de pago, no tenía referencias bancarias, como tampoco menciona que tuviera un patrimonio propio, solamente presentó la escritura propiedad de su codeudor Cristóbal Napoleón Antunez Canales, para darle oportunidad a él y a su esposa que cancelaran los préstamos otorgados por el Banco en años anteriores los que ya estaban vencidos, como el Banco ya no los aceptaba como clientes, tuvieron la oportunidad por medio del gerente y oficiales de crédito quienes autorizaron la mencionada transacción (**Ver Anexo 6**).

El 5 de septiembre de 2005 la Agencia BANADESA de Tocoa envió un estado de cuenta del Señor Oscar Orlando Juárez, ascendiendo el saldo a esa fecha de Capital a CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 120,000.00), intereses devengados y no pagados DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 (L. 214, 673.33), intereses moratorios DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TRECE LEMPIRAS CON 33/100 (L. 16, 513.33), haciendo un total de la deuda por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 66/100 (L. 351,186.66)**; al preguntarle a la Licenciada Rosibel Molina de Villeda, Asistente Administrativo de BANADESA, que actuación está haciendo en este momento el Departamento de Cobranzas, manifestó que el Departamento Legal está efectuando gestiones de cobro de la deuda por la vía judicial (**Ver Anexo 7**).

Con esta situación se incumplió con lo establecido en los Artículo 1, del Reglamento Bancario de BANADESA, que expresa: El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, conforme a su Ley Constitutiva, canalizará primordialmente sus recursos financieros a créditos destinados al ente de la producción y la productividad en la agricultura y ganadería, pesca, avicultura, apicultura, montes o selvicultura y demás actividades relacionadas con el procesamiento primario de esa producción, incluyendo su comercialización.

Así mismo el Artículo 9, que dice: Antes de proceder a llenar el formulario, el Receptor de solicitudes deberá identificar al futuro prestatario y formarse una idea general de la operación en cuanto al destino, garantías ofrecidas, etc., para determinar a priori, la factibilidad o no del proyecto, financiar y la posible participación financiera del solicitante si ha sido o es cliente del Banco, deberá investigar además de sus antecedentes crediticios con esta Institución.

Los deudores morosos no podrán iniciar nuevas operaciones con el Banco, mientras no regularicen su situación de mora, pero esta condición no obliga al Banco a concederles facilidades por la vía de arreglo de cartera para cumplir con esta disposición.

No serán sujeto de nuevos préstamos del Banco, aquellos deudores que hayan dado lugar al remate judicial de sus bienes, para la cobranza de sus adeudos, o que estos se hubieren liquidado contra reservas del Banco a menos que estos se rehabiliten mediante el pago correspondiente de sus deudos.

De la misma forma el Artículo 11 que dice: El receptor de solicitudes deberá tratar de obtener un descripción de todos los activos y pasivos del solicitante, procurando determinar la situación de los primeros, para su posterior identificación y aceptación como garantías; asimismo, influirá en el

solicitante para que los depósitos monetarios, cobranzas, créditos documentarios y cualquier otro negocio bancario sean manejados en BANADESA.

El Artículo 26 Inciso b 2) dice: Cuando se trate de créditos destinados a agricultores ganaderos, etc. que llevan registros contables, se analizará la situación financiera del solicitante para lo cual se exigirán estados financieros de los dos últimos años de operación de la empresa, firmados y sellados por un contador colegiado: debiendo obtenerse de los mismos, los principales índices financieros y además, se hará un análisis de su capacidad de pago.

El Artículo 35 Incisos b) y c) que menciona: El Banco no aceptará garantía hipotecaria sobre:

Inciso b)

Los terrenos rurales que se encuentren arrendados o alquilados, o no sean explotados directamente por el propietario.

El Artículo 61: Se estipula en los contratos que la utilización de la línea de crédito, estará sujeta al pago, al vencimiento de cada utilización, cualquier atraso mayor de dos meses sin causa justificada, dará derecho al Banco, para cancelar la línea de crédito, dar por vencido el plazo y exigir el pago de la obligación contraída.

El Artículo 72 dice: Se estipula en los contratos que la utilización de la línea de crédito, estará sujeta al pago, al vencimiento de cada utilización, cualquier atraso mayor de dos meses sin causa justificada, dará derecho al Banco, para cancelar la línea de crédito, dar por vencido el plazo y exigir el pago de la obligación contraída.

Esta situación se origina por descuido o falta de supervisión adecuada por parte de las autoridades superiores e inconsistencia en la aplicación de disposiciones legales y reglamentarias, dejando transcurrir el tiempo para efectuar el cobro de la deuda por la vía judicial.

La consecuencia al no tomar las medidas preventivas que el caso amerita podría generar la pérdida del saldo en mora que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 66/100 (L. 351,186.66).



CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: JOSE LEONARDO GODOY CASTILLO
CARGO: ex Presidente de BANADESA
IDENTIDAD: 010-1930-00331
PERIODO: De 1998 al 2001

NOMBRE: LUIS REYNALDO DIAZ MEDINA
CARGO: Gerente Regional de la Agencia de Tocoa, Depto. de Colón
IDENTIDAD: 0201-1953-00206
PERIODO: De 1998 al 2001

NOMBRE: RUBEN DE JESUS GUEVARA GUTIERREZ
CARGO: Gerente de Créditos
IDENTIDAD: 0601-1948-00138
PERIODO: De 1998 al 2001



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 80

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El Superior Jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaran indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 100

LAS MULTAS. Sin perjuicio de la Responsabilidad Civil o penal que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, Multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L.2, 000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (1, 000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o más de las infracciones siguientes:

Numeral 5)

Facilitar o permitir, por acción u omisión que se defraude a la entidad u organismo donde presten sus servicios.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

- 2) Inobservancia de las disposiciones específicas establecidas por cada entidad y que hayan sido aprobadas, por autoridad facultada para emitir las, con carácter obligatorio.
- 13) Auspiciar irregularidades en los procesos previos a la celebración de contratos de cualquier clase.



DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en la ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso f)

Facilitar o permitir, por acción u omisión, que se defraude a la entidad u organismo donde presten sus servicios, el doble del valor defraudado, sin que en ningún caso sea inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni mayor de Un Millón de Lempiras;



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Se comprobó que el Señor Oscar Orlando Juárez, solicitó un préstamo hipotecario al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola por la cantidad de CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 120,000.00), bajo el N° 4057-001 al 26% mensual de intereses ajustable, con vencimiento al 30 de Octubre de 2001, el cual sería utilizado para la compra de quince (15) vacas paridas para la comercialización de leche, actuando en nombre de los señores Cristóbal Napoleón Antunez Canales y Silvia Yolanda Nazar Hernandez, porque el Banco lo aceptó como cliente sin mencionar en la solicitud cual era su sueldo y su capacidad de pago, no presentó referencias bancarias, como tampoco menciona que tuviera un patrimonio propio, solamente presentó la escritura de propiedad de su codeudor Cristóbal Napoleón Antunez Canales, para darle oportunidad a él y a su esposa que cancelaran los préstamos otorgados por el Banco en años anteriores los que ya estaban vencidos, como el Banco ya no los aceptaba como clientes, tuvieron la oportunidad por medio del gerente y oficiales de crédito quienes autorizaron la mencionada transacción.

El total del préstamo no fue utilizado para la compra de semovientes como se indicó en la solicitud, sino que el Banco canceló los saldos pendientes con morosidad desde el año de 1992 de los préstamos otorgados a favor de los señores Cristóbal Napoleón Antunez Canales y Silvia Yolanda Nazar Hernández.

El préstamo otorgado al Señor Oscar Orlando Juárez, fue autorizado por la Comisión de Crédito del Banco, Licenciado Rubén de Jesús Guevara Gutiérrez, Gerente de Créditos, Licenciado Manuel W. Castillo, Jefe de División Crediticia, Ingeniero Luis Reynaldo Díaz Medina, Gerente de la Agencia de Tocoa,



CAPITULO VI
RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1
Ingeniero Jose Segovia Inestroza
Presidente del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola

Girar instrucciones al Departamento Legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, para que proceda al cobro de lo adeudado por el Señor Oscar Orlando Juárez, ya que se verificó que el préstamo otorgado el 17 de Octubre de 1998 y con vencimiento el 17 de Octubre del 2001, a la fecha de la investigación especial, no había sido pagado.

Lic. César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

Lic. César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias